CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

[redacted]

Rol:

804-2023

Fecha de sentencia:	13-08-2024
Sala:	Segunda
Materia:	A23A
Tipo Recurso:	Civil-apelacion sentencia definitiva
Resultado recurso:	CONFIRMADA
Corte de origen:	C.A. de San Miguel
Cita bibliográfica:	[redacted]: 13-08-2024 (-), Rol N° 804-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dihyh). Fecha de consulta: 14-08-2024

Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Ir a Sentencia

San Miguel, trece de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo además presente:

Primero: Que lleva razón el tribunal a quo para desestimar la solicitud según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°17.344, modificada por la Ley N°21.334, que señala:

"No se autorizará el cambio de nombre o apellido o supresión de nombres propios si del respectivo extracto de filiación que como parte de su informe remitirá la Dirección, y de los informes de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y del Ministerio Público, apareciere que el solicitante se encuentra actualmente procesado o formalizado, o existen a su respecto órdenes de arresto o detención pendientes o se encuentra sujeto a otras medidas cautelares personales, o ha sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, a menos que, en este último caso, hubieren transcurrido más de diez años contados desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia de condena y se encuentre cumplida la pena. En ningún caso se autorizará el cambio o supresión cuando el solicitante hubiere sido condenado por alguno de los delitos establecidos en los Párrafos V y VI del Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal, sin que proceda en este caso el procedimiento contenido en esta ley. Tampoco se autorizará el cambio o supresión cuando, de los antecedentes que obran en el proceso, el juez aprecie que existe riesgo de que se pueda afectar la seguridad de otras personas, o que existe riesgo de que se pueda afectar el desarrollo de procesos pendientes, o que existe riesgo de que se puedan cometer fraudes."

Ello, considerando el magistrado que el peticionario a la época de la dictación de la sentencia de primer grado mantenía una causa penal vigente según un presunto delito de amenazas por violencia intrafamiliar en causa RUC [redacted], como fuera informado por el Ministerio Público en Ord. Fj N°[redacted]- 2022 de fecha 28 de noviembre de 2022.

Segundo: Que si bien debe reconocerse que la anotación aquella ya no existía a la época de la interposición del presente recurso de apelación, por cuanto mediante sentencia de tres de abril de dos

mil veintitrés, el solicitante fue absuelto en la causa señalada, RUC [redacted], RIT [redacted]–2022 del Juzgado de Garantía de San Bernardo, constando su certificación de ejecutoria el 14 de abril de 2023; no obstante, existen variadas anotaciones judiciales de distinto orígen.

Tercero: Que, en efecto, del mérito de los informes allegados de la PDI de 1° septiembre de 2022, de Carabineros de 10 de agosto de 2022, y del Registro Civil fechado 25 de julio de 2022 que acompaña extracto de filiación y antecedentes, aparecen: a) una anotación por arraigo vigente por pensión alimenticia atrasada del Segundo de Familia de San Miguel; b) ocho anotaciones de órdenes judiciales en procedimientos por cautelares ante el Juzgado de Familia de Colina y de Garantía de Colina y un registro referido a Juzgado de Policía Local; y c) una condena por falta del artículo 41 de la Ley 19.366 del año 2003 y otra por hurto falta de 2019.

Cuarto: Que tales elementos de convicción son suficientes para configurar la causal de exclusión del referido artículo 2° de la Ley 17.344, que permite denegar la solicitud de cambio de nombre o apellido.

Quinto: Que, consecuencialmente, se ratificará la decisión de primer grado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 818, 819, 822 y 826 del Código de Procedimiento Civil y la Ley N° 17.344, se declara que se confirma la sentencia apelada de nueve de diciembre de dos mil veintidós, dictada en la causa Rol V-[redacted]–2022 del Primer Juzgado de Letras de San Bernardo.

Notifíquese y comuníquese oportunamente.
Redacción del ministro Roberto Contreras Olivares.

N° 804-2023 Civil.

Pronunciado por la Segunda Sala de esta Corte, integrada por el ministro señor Roberto Contreras Olivares, la ministra señora Claudia Lazen Manzur y el abogado integrante señor Francisco Cruz

Fuenzalida. No obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la presente causa no firman el ministro señor Roberto Contreras y la ministra señora Claudia Lazen, por encontrarse ausentes.